



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/6624/13

México, D. F.,

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

PROMOTORA DE RADIODIFUSIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Alvaro Fajardo de la Mora, Representante Legal.
Arquimedes 3-4 Piso, Despacho 402
Col. Bosque de Chapultepec
Deleg. Miguel Hidalgo
C.P. 11580 México, D.F.

Nos referimos a su comunicado con número de folio de entrada 6577 de fecha de recibo 4 de agosto de 2011, mediante el cual solicita de esta Comisión, a nombre de su representada, concesionaria de la frecuencia 710 kHz que opera la estación de radio XERPO-AM en Santa Cruz Amilpa, Oax., se le autorice el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora que opera la estación XHRPO-FM, que le fue autorizada por el cambio de la frecuencia concesionada en AM a la banda de frecuencias en FM, al amparo del *“Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

Sobre el particular, se le comunica que, en virtud de que la solicitud fue presentada y cumplió con los requerimientos señalados en el trámite con homoclave COFETEL-11-017 registrado en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el resultado del análisis realizado a la misma fue satisfactorio, esta Comisión ha determinado la procedencia de su solicitud, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se autoriza el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación cuyas características figuran a continuación, conforme a las siguientes:

Características técnicas registradas a la estación.

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Frecuencia: | 97.7 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHRPO-FM |
| 3. Ubicación del equipo transmisor: | Cerro del Fortín, Oaxaca, Oax. |
| 4. Área de cobertura: | Santa Cruz Amilpa, Oax., y localidades contenidas dentro del contorno de 60 dBu. |
| 5. Potencia radiada aparente (PRA): | 25.00 kW |
| 6. Sistema radiador: | No Direccional (ND) |
| 7. Horario de funcionamiento | Las 24 horas |

SEGUNDA.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se deberán realizar dentro de un plazo



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/6624/13

- 2 -

de 180 días hábiles y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación, así como ajustarse a las siguientes especificaciones.

- | | |
|---|--|
| a) Ubicación de la antena y planta transmisora: | Privada de Nicolás Copérnico s/n, Cerro del Fortín, Oaxaca, Oax. |
| b) Ubicación de la antena y planta transmisora (Coordenadas geográficas): | L.N.: 17°04'11"
L.W.: 96°43'56" |
| c) Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: | 52.00 metros |
| d) Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km de los radiales considerados (m): | -30.95 metros |
| e) Potencia de operación del equipo: | 8.566 kW |

TERCERA.- De la conclusión de los trabajos de instalación y operaciones de prueba a que se refieren la Condición Segunda que antecede, deberá comunicarse por escrito a esta autoridad dentro de un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en que se verifique tal circunstancia, solicitando al efecto la práctica de la visita de inspección correspondiente.

El plazo establecido en la citada Condición Segunda del presente oficio, podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia y en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.

CUARTA.- La presente autorización no crea derechos reales, sino que constituye el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de refrendo de la concesión.

En caso de que esa Concesionaria no cumpla en tiempo y forma con las Condiciones establecidas en el presente oficio, en particular, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

QUINTA.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, la Concesionaria se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o en el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Comisión.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/6624/13

- 3 -

SEXTA.- La Concesionaria acepta que si derivado de la modificación de las características técnicas correspondientes el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, como han quedado precisadas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta Comisión, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta Comisión pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMA.- Habida cuenta de lo anterior, adjunto se le devuelve con registro el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-FM-I-II), avalado por el Ing. Roberto Galicia Salazar, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 564.

OCTAVA.- La Concesionaria deberá exhibir a esta Comisión, en tres ejemplares, la documentación correspondiente a: características técnicas de la estación (CTE-FM-II) y pruebas de comportamiento de la estación (PCE-FM-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, así como el formato de derecho al uso del equipo transmisor, dentro de un plazo de 60 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación por escrito que la Concesionaria presente ante esta Comisión, por la que informe de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas.

La información que contenga la documentación consistente en la CTE-FM-II, la PCE-FM-I-II y la acreditación de derecho al uso del equipo transmisor, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización.

Dentro del plazo de 60 días hábiles señalado en el primer párrafo de la presente Condición, la Concesionaria deberá exhibir ante esta Comisión, la totalidad de la documentación solicitada en los párrafos precedentes, debidamente elaborada conforme a los formatos establecidos, y la información contenida en los mismos ajustada a las características técnicas registradas a la estación y especificaciones, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

El plazo establecido en la presente Condición podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia, en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

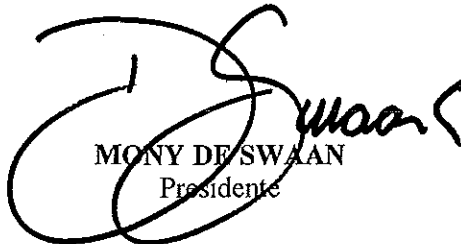
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/6624/13

- 4 -

Finalmente, se hace de su conocimiento que la presente autorización no le exime de recabar cualquier otra autorización relacionada con la ubicación que le autoriza esta Comisión, para la instalación de la antena y planta transmisora de la estación de mérito, que conforme a su ámbito de competencia le corresponda otorgar a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal.


Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 fracción I, 7 fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9-A, fracciones XVI y XVII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada por el Tribunal del Pleno, sobre la controversia constitucional 7/2009; 9o. fracciones I, II y V, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3, 15 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1o. y 9o. fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.


MONY DE SWAAN
Presidente

JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado

ALEXIS MILO CARAZA
Comisionado


GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado


La presente Resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria del 2013, celebrada el 27 de marzo de 2013, por unanimidad de votos de los comisionados presentes, Mony De Swaan, Alexis Milo Caraza y Gonzalo Martínez Pous, con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/270313/165.